Puerto Madryn, Mayo de 2012.

AUTOS Y VISTOS:

I. Agréguese la respuesta del ETI al Oficio Nº 19/12 de la CAPM.

II. El Art. 130 de la Ley III Nº 21, dispone que recibidos los autos, la Cámara de Apelaciones deberá tomar conocimiento personal y directo del menor de edad y del grupo familiar, bajo pena de nulidad.

El derecho de los niños y niñas a ser oídos se encuentra consagrado en el art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual expresa: *"...los Estado Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño... Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño..."*.

Esta necesidad de ser oído no implica un mero formalismo, por el contrario, la necesidad de la audiencia a tono con la manda constitucional implica para los jueces avocados al tratamiento de la causa, la posibilidad de conocer la expresión del niño y tomar contacto directo con él.

Pero dicho derecho no debe llevarse a extremos inconvenientes. A tal efecto, se le ha dado intervención al ETI a fin de solicitar su opinión respecto de la conveniencia de convocar al menor, mas allá de la obligación que impone el art. 130 de la Ley III Nº 21, teniendo en cuenta la protección del niño y su interés superior.

Es que más allá de lo dispuesto en la ley, debe tenerse en cuenta el caso concreto, no pudiendo ser dejado de lado el hecho que el niño ha concurrido en innumerables oportunidades a distintos organismos del Poder Judicial.

Teniendo en cuenta la precitada opinión del Equipo Técnico Interdisciplinario, la edad del menor, y lo contraproducente que puede resultar para este la exposición judicial en una audiencia de estas

características, esta excelentísima Cámara considera inconveniente la comparecencia del menor a la misma .

RESUELVE:

1) **EXIMIR** al menor G. C. F. G. de su comparecencia a la audiencia prevista en el art. 130 de la Ley III Nº 21 de la provincia de Chubut.
2) **REGISTRESE**, notifíquese.

Registrado bajo Nº /12 SIF CAPM.